

**PROPUESTA, NÚM. 14/2.013, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE 2.013., DE PRODUCCIÓN NORMATIVA PARA RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD A LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS EN CONDICIONES DE IGUALDAD EN RELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.-**

La Ley Orgánica 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en su artículo 16. Establece que:

*“no podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad alguna al personal que desempeñe puestos que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, y al retribuido por arancel”.*

La Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, añadió un punto 4 con el siguiente tenor:

*“Asimismo, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1º.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad”.*

1

---

Posteriormente y ya en fechas más recientes, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de diciembre de 2011, aprueba el procedimiento para la reducción, a petición propia, del complemento específico de los funcionarios de la Administración General del Estado pertenecientes a los subgrupos C1, C2 y E.

Y, más recientemente, la Disposición Adicional 5ª del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, permite la posibilidad de solicitar la reducción del complemento específico al resto de los grupos profesionales (salvo a puestos con complemento de destino de nivel 29 y 30).

Hasta la fecha los miembros de las Fuerzas Armadas no disponen de esa posibilidad y es por lo que existe un agravio comparativo negativo evidente y sangrante en relación a los funcionarios de la Administración General del Estado.

**SECRETARÍA GENERAL**

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

C.e: [secretario@aume.org](mailto:secretario@aume.org) • Web: [www.aume.org](http://www.aume.org)

Se nos ha hecho ver que, las medidas que la citada ley de estabilidad presupuestaria, entre otras, realizaban “recortes” con un mismo rasero para toda la función pública y, bien es así, que toda la negatividad de esta ley (sus aspectos negativos, en cuanto a recortes) los militares los sufren igual que el resto de funcionarios y, es en el propio Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas dónde se nos ha mostrado esta circunstancia igualatoria cuando hemos propuesto compensaciones para nuestra situación particular.

Es lógico pues, por tanto, que estas medidas recogidas en la propia ley se extiendan a los miembros de las fuerzas Armadas. Es por lo que realizamos la siguiente **PROPUESTA**:

Se debe desarrollar la normativa apropiada que traslade a los miembros de las Fuerzas Armadas los contenidos de la Disposición Adicional 5ª del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, para que realmente se establezca ese mismo rasero para toda la función pública incluidos los militares como ya lo han sido también para los efectos negativos para sus intereses, de esta ley. Es un derecho que se debe poder ejercer.

Madrid, 10 de septiembre de 2.013.-

2

---

**SECRETARÍA GENERAL**

Calle Baeza, 7 • 28002 Madrid

Tel: 91 415 08 30 • Fax: 91 415 08 61

C.e: [secretario@aume.org](mailto:secretario@aume.org) • Web: [www.aume.org](http://www.aume.org)